

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO

El presente documento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como articular los derechos y deberes que las leyes tienen definidos para las personas que conforman su Comunidad Educativa.

El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente manera:

- Al principio de necesidad al regular la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

- Al principio de eficacia y eficiencia al regular todas las enseñanzas y sus procesos de admisión de la Escuela Insular de Música con los recursos humanos y materiales disponibles.

- Al principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Por otro lado, las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias (comunidad educativa) de la norma, son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria.

- Al principio de seguridad jurídica al no haber incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma y contar el mismo con los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

- Al principio de transparencia dando cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) al haberse cumplimentado la consulta pública a la ciudadanía sobre la necesidad de contar con un reglamento de régimen interno que regule el funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura

El ingreso en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y TITULARIDAD DEL CENTRO

Centro público oficial de enseñanzas artísticas musicales no regladas, creado según Orden de 15 de Julio de 2003, al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Titular: Cabildo Insular de Fuerteventura.

Las personas responsables de la Titularidad establecerán las bases que permitan la total aplicación y desarrollo del presente Reglamento, de acuerdo a la legislación establecida para los Centros Públicos; estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la estabilidad tanto en el campo pedagógico como en las actividades que surjan del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE CENTRO

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura se encuentra inscrita en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, dependiente del Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias con el número de código 35013830.

ARTÍCULO 4. ESPECIFICIDAD: ESCUELA INSULAR

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura está integrada por la sede principal y por diferentes sedes repartidas en el territorio insular, todas ellas sujetas al presente reglamento.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

La Escuela de Música tendrá como objetivos generales los establecidos por el Decreto 179/1994, de 29 de Julio, de regulación de escuelas de música y danza del Gobierno de Canarias:

- a. Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.
- b. Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.
- c. Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de música de carácter profesional.
- d. Desplegar una oferta de enseñanza y actividades en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple igualmente la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.
- e. Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no sólo a través de la formación de los alumnos sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de las Escuelas.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Dar a conocer la Escuela de Música a toda la población de nuestra isla.
- b. Abrir cauces de participación e integración del alumnado y familiares del alumnado de la Escuela Insular de Música.
- c. Mantener y potenciar todas las agrupaciones de la Escuela de Música.
- d. Apoyar y potenciar las agrupaciones de nueva creación fomentando la participación de todo el alumnado.
- e. Proporcionar la formación adecuada para aquel alumnado con vocación y facultades que deseen ingresar en centros profesionales.
- f. Organizar actuaciones públicas periódicas dentro y fuera del centro implicándonos en la vida social y cultural.
- g. Incorporar nuevas tecnologías a la Educación.
- h. Promover el intercambio de actividades entre centros.
- i. Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.

CAPÍTULO III. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

ARTÍCULO 7. RECURSOS HUMANOS

Órganos Unipersonales de Gobierno

Director/a

Jefe/a de Estudios

Secretario/a

Órganos Colegiados de Participación

Claustro del Profesorado

Áreas

Jefe/a de Departamento

Tutores/as

Personal de administración y servicios

Administrativo/a

Auxiliar administrativo/a

Auxiliar de servicios

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES RECURSOS HUMANOS

Corresponden a los Órganos Unipersonales de Gobierno

Las funciones y las competencias de los órganos unipersonales de gobierno y de las categorías profesionales del profesorado vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Corresponden al Claustro del Profesorado

El claustro del profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos y académicos del centro.

El claustro será presidido por la persona titular de la dirección del centro y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

Funciones:

- a. Programar las actividades de la Escuela de Música.
- b. Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- c. Promover iniciativas en el ámbito de investigación y actualización pedagógica.
- d. Realización, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
- e. Resolver las sanciones disciplinarias que se deriven de la aplicación del Capítulo V artículo 24 del Reglamento de Régimen Interno.

El Claustro del Profesorado estará compuesto por todo el equipo docente de la Escuela de Música.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien, un tercio al menos, de las/los miembros del Claustro que deberán solicitarlo por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse al menos con dos días hábiles de antelación y la extraordinaria al menos con un día hábil de antelación.

La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

El Claustro del Profesorado podrá crear cuando considere oportuno y/o necesario una comisión o comisiones pedagógicas con el número de docentes necesario para resolver aquellos asuntos que el claustro le encomiende.

Corresponden a las Áreas

Las enseñanzas musicales de la Escuela Insular de Música están distribuidas en tres áreas, integradas por el profesorado que imparte cada una de las especialidades instrumentales y vocales que las conforman.

- ÁREA DE FOLCLORE

- ÁREA DE MÚSICA MODERNA

- ÁREA DE MÚSICA CLÁSICA

El área de música moderna y el área de música clásica la conforman diferentes especialidades instrumentales y vocales, asignaturas colectivas (obligatorias y optativas) y grupos instrumentales y vocales (obligatorios y optativos).

El área de folclore carece de especialidades instrumentales y la conforman las clases colectivas y los grupos instrumentales y vocales con los siguientes instrumentos: Guitarra, Laúd, Timple, Bandurria, Contra, Requinto, Bajo y Percusión.

Funciones:

a. Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas, especialidades instrumentales y clases que configuran el área.

b. Dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.

c. Mantener actualizada la metodología didáctica y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

d. Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección de la Escuela de Música.

e. Canalizar las propuestas, ideas y sugerencias del profesorado.

f. Informar de las bajas del alumnado que se pudieran producir.

g. Cualquier otra función que le pueda encomendar la jefatura de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Las distintas áreas se reunirán con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo establezca la Jefatura de Estudios.

Corresponden a los/as Jefes/as de Departamento

Será necesario el número mínimo de cuatro profesores de la misma especialidad instrumental y/o asignatura para la creación de un departamento.

El/la jefe/a de departamento contará con dos horas de su horario lectivo para llevar a cabo sus funciones:

- a. Coordinar al profesorado que forma parte de su departamento.
- b. Velar por el cumplimiento de las programaciones elaboradas en los departamentos.
- c. Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del departamento. La convocatoria se hará con una semana de antelación.
- d. Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas conjuntas del departamento, en colaboración con la jefatura de Estudios.
- e. Tomar las decisiones pertinentes en caso de empate de votos en las reuniones de departamento.
- f. Cualquier otra función que le pudiera encomendar la jefatura de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Corresponden al tutor/a ó los/las tutores/as del alumnado

El profesorado tutor tiene como función principal la orientación académica y profesional del alumnado, además de:

- a. Participar en las acciones de orientación del alumnado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
- b. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado a su cargo.
- c. Informar a la jefatura de estudios sobre las solicitudes que pueda presentar el alumnado bajo su tutela.
- d. Facilitar la integración del alumnado de la escuela y fomentar su participación en las actividades que se realicen en el centro.
- e. Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y la familia del alumnado.
- f. Informar a la familia y al alumnado de todo aquello que les concierne, en relación con las actividades docentes y complementarias del centro y con el rendimiento académico.
- g. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- h. Colaborar con el profesorado del alumnado a su cargo, para la mejora de la práctica docente.
- i. En el Área de Música Clásica, colaborar con el profesorado encargado de la enseñanza de música de cámara y pianista acompañante en la elección del repertorio.
- j. Encauzar las demandas e inquietudes del alumnado que tutela y mediar ante el resto de profesorado y ante el equipo directivo en los problemas que se les planteen.
- k. Los/las profesores/as tutores/as participan en las sesiones de evaluación convocadas por la jefatura de estudios.

El alumnado tendrá asignado un/a tutor/a por cada área en la que se encuentre matriculado.

El/la tutor/a de cada área asignado/a al alumnado será el/la profesor/a de la especialidad instrumental o instrumento que se encuentre cursando en dicha área.

En el caso de que el alumnado sólo se encuentre cursando la asignatura de Lenguaje Musical en el Área de Música Clásica, su tutor/a será el/la profesor/a de esta asignatura.

Corresponden al personal de administración y servicios

Las funciones y las competencias del personal de administración y servicios vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS

La provisión del puesto de Director/a de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura se realizará mediante convocatoria interna, aprobada por la Consejería competente del Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 179/1994, de 24 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza, la Orden de 15 de julio de 2003 y las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

Podrán concurrir a dicha convocatoria las personas que ostenten la condición de personal laboral de la Escuela y que posean la titulación superior en Música o Danza exigida legalmente, según lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 179/1994.

La convocatoria establecerá la obligación de presentar un proyecto de dirección, en el que se expongan las líneas generales de actuación, los objetivos organizativos y pedagógicos, así como las propuestas de mejora y desarrollo de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, en los términos que se determinen en la propia convocatoria.

El proceso de selección será gestionado por el Servicio de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura, que verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas y elevará el informe correspondiente, junto con la documentación presentada, al Claustro del profesorado para su valoración y emisión de propuesta, mediante votación por mayoría simple.

La propuesta del Claustro será elevada a la Consejería competente, a la que corresponde la competencia de nombramiento, que se efectuará mediante resolución expresa.

El/la Director/a será nombrado/a por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser renovado/a mediante nueva convocatoria y el correspondiente procedimiento de valoración y propuesta.

La persona nombrada será responsable de la designación del equipo directivo (Jefatura de Estudios y Secretaría), conforme a los criterios de organización y funcionamiento establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que no se presenten candidaturas, o de que el proceso sea declarado desierto, corresponderá a la Consejería competente adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la dirección del centro, de acuerdo con la normativa vigente.

Los/las Jefes/as de Departamento serán nombrados/as cada curso escolar, pudiendo ser renovados/as en sucesivas elecciones. La elección se llevará a cabo por el profesorado que componga el departamento correspondiente. En caso de empate o de ausencia de candidaturas, el nombramiento corresponderá al/a la Director/a de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 10. RECURSOS MATERIALES

La Escuela dispone de mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las faltas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. AULAS Y CABINAS DE ESTUDIO

El uso de las aulas y las cabinas de estudio queda restringido para el alumnado y profesorado de la Escuela de Música.

El tiempo máximo de uso de las cabinas de estudio es de una hora por cabina y alumno/a. Una vez cumplido este tiempo, el/la alumno/a deberá volver a solicitar el uso de ésta u otra cabina que estuviera libre.

Las cabinas de estudio libres se asignan para su uso por orden estricto de llegada.

El horario para el uso de las cabinas de estudio será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el/la auxiliar de servicios el/la encargado/a de dejarle la llave al alumnado y registrarlo en el documento de uso de cabinas, supervisando que las cabinas hayan quedado en buen estado y como la encontró antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará a la jefatura de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

Igualmente, en las sedes de la Escuela de Música, el horario para el uso de las aulas será siempre el mismo que el horario de conserjería y será la/el auxiliar de servicios el/la encargado/a de dejarle la llave al alumnado, supervisando que las aulas hayan quedado en buen estado y como las encontraron antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará a la jefatura de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura dispone de un fondo limitado de instrumentos para prestar al alumnado que comienza por primera vez a estudiar el instrumento en algunas especialidades instrumentales.

En caso de haber más solicitudes de préstamo que de instrumentos, el préstamo de los mismos se llevará a cabo por sorteo. Antes del sorteo se atenderán las solicitudes del alumnado con dificultades económicas.

Si un/a alumno/a se da de baja voluntaria o bajo proceso sancionador, devolverá el instrumento en las mismas condiciones que le fue prestado.

En caso de uso indebido, daños graves, pérdida o robo del instrumento, el depositario asume la obligación de reparar o reponer el instrumento a la Escuela, comprometiéndose a comprar otro de iguales o similares características.

El tiempo máximo de préstamo de un instrumento es de dos cursos escolares, pudiendo ampliarse el mismo, bajo criterio del profesorado y siempre que hubiese instrumentos libres. Esta prórroga deberá formalizarse como préstamo nuevo, curso tras curso, según el procedimiento de préstamo que a continuación se detalla:

a) Una vez asignado y revisado por el profesorado el instrumento a prestar, el/la profesor/a firmará el documento de préstamo que a su vez deberá ser firmado por el alumnado o su padre, madre o tutores legales.

b) El profesorado deberá registrar (en la base de datos) el préstamo del instrumento con el documento de préstamo en la administración de la Escuela.

c) Una vez registrado el préstamo, el/la profesor/a entregará al alumnado una copia del documento, firmado y sellado por la administración, y procederá a la entrega del instrumento.

d) Para la devolución del instrumento, el profesorado deberá revisar el instrumento y firmar el documento de devolución. Este documento deberá de ser firmado también por el alumnado o su padre, madre o tutores legales en caso de ser menor de edad.

e) El profesorado deberá registrar (en la base de datos) la devolución del instrumento con el documento de devolución en la administración de la Escuela y devolver el instrumento en la administración una vez esté registrado.

f) En caso de que, en este procedimiento, el profesorado observase algún daño ocasionado al instrumento, lo notificará a la jefatura de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO IV. DEL PROFESORADO, DEL ALUMNADO Y DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

ARTÍCULO 13. DEL PROFESORADO. CATEGORÍAS PROFESIONALES. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El equipo docente de la Escuela Insular de Música se divide en tres categorías profesionales: profesores/as, educadores/as y monitores/as dependiendo del área en la que impartan enseñanza y de la especialidad instrumental. Las funciones y las competencias de estos docentes vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo en vigor aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 14. DEL PROFESORADO. DERECHOS Y DEBERES

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 15. DEL ALUMNADO: DERECHOS Y DEBERES

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 16. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: DERECHOS Y DEBERES

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES: DERECHOS Y DEBERES

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

En consonancia con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, y conforme a los principios de inclusión, equidad y atención a la diversidad, la Escuela Insular de Música podrá desarrollar actividades específicas, así como talleres interdisciplinares que integren la música con otras expresiones artísticas como las artes plásticas, el movimiento corporal o el arte dramático, dirigidas a alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo (NEAE), incluyendo pero no limitándose a alumnado con discapacidad, trastornos del desarrollo o dificultades graves de aprendizaje.

El alumnado con necesidades educativas especiales, podrá cursar los niveles, cursos y materias establecidos en el plan de estudios vigente en sus diferentes áreas, siempre que la Escuela disponga de los recursos personales y materiales adecuados para garantizar una atención de calidad.

Con el fin de posibilitar su participación y progreso, se podrán desarrollar adaptaciones curriculares individualizadas, así como medidas organizativas flexibles.

La matriculación del alumnado NEAE no podrá constituir causa de discriminación ni exclusión en el acceso a la oferta educativa de la Escuela. Se fomentará su participación activa en agrupaciones instrumentales o vocales, conciertos y otras actividades del centro, promoviendo entornos accesibles y enriquecedores.

Además, la Escuela impulsará la formación continua del profesorado en estrategias metodológicas inclusivas y colaborará, en la medida de sus posibilidades, con las familias, servicios externos especializados y otras entidades para asegurar un acompañamiento integral del alumnado.

ARTÍCULO 19. CAMBIOS DE PROFESOR/A, DE SEDE, DE HORARIOS Y DE ÁREA

El alumnado podrá en cualquier momento solicitar un cambio de profesor/a y/o de sede. Estas solicitudes podrán presentarse, a través del registro electrónico en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, de manera presencial en las oficinas de atención al ciudadano, en la administración de la Escuela Insular de Música con cita previa o por cualquier medio que se establezca en las disposiciones vigentes. La dirección de la EIMF será la encargada de valorar y resolver dicha solicitud.

Las solicitudes de cambio de horario de Lenguaje Musical, Música y movimiento y demás asignaturas grupales en las que haya más de un horario, deberán solicitarse a través de registro de entrada con una solicitud simple dirigida a la Escuela Insular de Música. Se valorarán los justificantes aportados en dicha solicitud. El equipo directivo será el encargado de valorar y resolver dicha solicitud.

Las solicitudes de cambio de horario de las especialidades instrumentales que no impliquen un cambio de profesor/a, deberán comunicarse presencialmente o a través de email a cada profesor/a. Estos serán los/las responsables de gestionar los cambios y de comunicarlos a la jefatura de estudios, así como de comunicar al alumnado la efectividad de los cambios solicitados.

No es posible realizar un cambio de área. El alumnado que desee cambiarse de área, deberá realizar la baja correspondiente de la plaza a la que quiera renunciar y matricularse en el nuevo área siguiendo el procedimiento de matriculación establecido.

ARTÍCULO 20. FALTAS DE ASISTENCIA

Las faltas de asistencia en cualquier área se clasifican como faltas justificadas o faltas no justificadas. La calificación de una falta de asistencia como justificada o no justificada corresponderá al profesorado que imparta la materia, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de la supervisión de la Jefatura de Estudios cuando proceda.

a. Faltas de asistencia justificadas

Tendrán la consideración de faltas de asistencia justificadas aquellas ausencias que se produzcan por causa debidamente acreditada y respondan a alguna de las siguientes

- Enfermedad del alumno o alumna.
- Asistencia a consultas médicas, pruebas diagnósticas o tratamientos sanitarios.
- Fallecimiento, enfermedad grave o atención ineludible a familiares de primer grado.
- Cumplimiento de obligaciones académicas oficiales incompatibles con el horario lectivo de la Escuela.

- Participación en actividades musicales, culturales o educativas autorizadas o reconocidas por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

- Situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

La justificación de la falta deberá presentarse al profesorado preferentemente por escrito, o a través de la plataforma educativa, en un plazo máximo de diez días lectivos desde la reincorporación del alumnado. En el caso del alumnado menor de edad, la justificación corresponderá a los padres, madres o tutores legales.

b. Faltas de asistencia no justificadas

Se considerarán faltas de asistencia no justificadas aquellas ausencias que no se encuentren comprendidas en el apartado anterior y, en particular:

- La ausencia a clase sin comunicación previa ni justificación posterior.
- La ausencia motivada por causas de carácter personal que no impidan objetivamente la asistencia a la actividad lectiva.
- El abandono injustificado de la clase antes de su finalización.

Las faltas de asistencia computarán de forma individualizada en cada especialidad, asignatura, clase colectiva o agrupación y se contabilizarán por cuatrimestres.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con un día lectivo semanal, se permitirá un máximo de ocho faltas justificadas y/o cuatro faltas no justificadas por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres:

- En el área de música clásica y en el área de música moderna: el alumnado pierde el derecho a evaluación. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado, pierde la plaza.
- En el área de folclore: el alumnado pierde la plaza.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con dos días lectivos semanales, se permitirá un máximo de catorce faltas justificadas y ocho faltas no justificadas por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado, pierde la plaza.

- En el área de música clásica y en el área de música moderna: el alumnado pierde el derecho a evaluación. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado, pierde la plaza.
- En el área de folclore: el alumnado pierde la plaza.

En el caso de las agrupaciones vocales, se permitirá un máximo de cinco faltas justificadas y/o dos faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumno/a pierde la plaza. El/la director/a o profesor/a de las agrupaciones vocales, bajo su criterio, podrá tener en cuenta circunstancias especiales de los/las integrantes de dichas agrupaciones a la hora de contabilizar estas faltas.

El profesorado podrá realizar la recuperación de todas las clases que considere bajo su criterio y disponibilidad horaria.

ARTÍCULO 21. APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y PÉRDIDA DE PLAZA

Es obligación del alumnado mantener una actitud responsable, comprometida y constante que favorezca el adecuado aprovechamiento de la enseñanza recibida, conforme a los objetivos, criterios de evaluación y requisitos de asistencia establecidos en el Plan de Estudios y en el presente Reglamento.

El incumplimiento de los criterios mínimos de asistencia, participación o progreso académico podrá dar lugar a la pérdida de la plaza, en los términos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento.

La pérdida de la plaza se producirá de forma individualizada en cada especialidad, asignatura, clase colectiva o agrupación en la que se hayan superado los límites de faltas de asistencia o no se hayan cumplido los criterios de aprovechamiento académico establecidos.

La pérdida de plaza en una especialidad, asignatura o agrupación no impedirá la continuidad de la matrícula del alumnado en el resto de enseñanzas en las que se encuentre matriculado, siempre que en estas no concurren las causas de pérdida de plaza previstas en el artículo 20, y salvo en los supuestos correspondientes al Área de Música Clásica.

En el Área de Música Clásica, la obtención de la calificación de PÉRDIDA DE PLAZA tendrá los siguientes efectos:

a) Si obtiene la calificación de Pérdida de Plaza en la asignatura obligatoria de Lenguaje Musical, implica la pérdida de plaza en la especialidad instrumental o vocal y en la agrupación en la que el alumnado se encuentre matriculado.

b) Si obtiene la calificación de Pérdida de Plaza en la agrupación obligatoria, implica la pérdida de plaza en la especialidad instrumental o vocal correspondiente.

c) Si obtiene la calificación de Pérdida de Plaza en la especialidad instrumental o vocal, implica la pérdida de plaza en la agrupación obligatoria en la que el alumnado se encuentre matriculado.

El alumnado que pierda la plaza en dos cursos escolares consecutivos como consecuencia de la superación de los límites de faltas de asistencia no justificadas, y que no haya formalizado la correspondiente baja académica, no podrá matricularse en ninguna especialidad ni enseñanza de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura durante los dos cursos escolares siguientes.

La aplicación de esta limitación tendrá carácter automático, previa comunicación formal al alumnado o, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales.

La reincorporación del alumnado una vez finalizado el período de limitación estará sujeta a los mismos procedimientos de preinscripción y admisión que los establecidos para el alumnado de nuevo ingreso.

No formalizar la matrícula en los periodos establecidos conlleva la pérdida de plaza.

ARTÍCULO 22. BAJAS VOLUNTARIAS

Es requisito indispensable para que las bajas voluntarias de la Escuela de Música sean efectivas, que se notifiquen en la Administración de la Escuela cumplimentando y firmando el impreso correspondiente. No se considerarán aquellas bajas que hayan sido comunicadas telefónicamente o a través del profesorado.

CAPÍTULO V. NORMAS DE DISCIPLINA

Las normas de disciplina serán de obligado cumplimiento para todo el alumnado de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como para cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Se consideran faltas leves:

- a. El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias de los Centros, del material de éste o de objetos y pertenencias de otros/as miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Se consideran faltas graves:

- a. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa.
- b. La agresión física o moral grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- d. Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, material o documentos de los
- e. Centros; o en los objetos que pertenezcan a otros/as miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g. La acumulación de dos faltas leves en un mismo curso académico.

Se consideran faltas muy graves:

- a. Los actos de indisciplina, injuria y ofensas muy graves contra miembros de la Comunidad Educativa.
- b. La agresión física o moral muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c. La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los/las miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- d. La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso académico.

ARTÍCULO 24. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Las faltas leves serán sancionadas por el profesorado o el/la jefe/a de estudios en su defecto e informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Las sanciones por faltas leves podrán consistir en:

- a) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la reparación del deterioro causado.
- b) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- c) Expulsión de clase del alumno/a, que deberá presentarse ante la dirección de la escuela.

3. Las faltas graves y las muy graves, serán sancionadas por el Claustro del Profesorado, previo nombramiento de un/a instructor/a que lleve a cabo el correspondiente expediente disciplinario. Serán informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

4. Las sanciones por faltas graves y muy graves podrán consistir en:

a) Realización de trabajos que se consideren beneficiosos para el resto de la Comunidad Educativa.

b) Expulsión temporal del Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los trabajos que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.

c) Expulsión definitiva del Centro.

CAPÍTULO VI. ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 25. EDAD DE ADMISIÓN

Cada área de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura tiene una edad diferente de admisión del alumnado. La edad de admisión que se indica siempre serán los años cumplidos o cumplir en el año natural de acceso.

ÁREA DE MÚSICA CLÁSICA

Especialidades instrumentales: 8 años.

Música y movimiento: 6 y/o 7 años.

Coro infantil: de 6 a 11 años.

Coro juvenil: de 12 a 17 años.

Coro mixto: a partir de 18 años.

Coro sinfónico: a partir de 18 años.

ÁREA DE FOLCLORE

Timple folclore y guitarra folclore: 8 años.

Laúd y bandurria: 10 años.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

Canto moderno, percusión moderna, guitarra española y timple moderno: 8 años.

Bajo eléctrico, contrabajo moderno y saxofón moderno: 12 años.

Guitarra eléctrica: 14 años.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Para acceder de manera ordinaria a la Escuela Insular de Música de Fuerteventura es necesario realizar una preinscripción en el plazo establecido para ello.

La preinscripción en la Escuela, además de ordenar los procesos de admisión, constituirá las diferentes listas de reserva del alumnado que no obtenga plaza.

El alumnado que desee preinscribirse en el procedimiento de admisión, deberá indicar por orden de preferencia, un mínimo y un máximo de especialidades instrumentales y/o vocales, siendo el mínimo una y el máximo tres, independientemente del área del que forme parte cada una de las especialidades seleccionadas.

El alumnado que obtenga plaza, sólo se podrá matricular en una especialidad instrumental o vocal de un área en el periodo de matriculación ordinaria. En el periodo de matriculación extraordinaria, podrá seleccionar otro instrumento cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento.

Todas las áreas de la escuela de música tienen el mismo procedimiento de admisión, por orden de preinscripción. En el caso de que hubiese más preinscripciones para nuevo ingreso que plazas disponibles en las diferentes especialidades o clases colectivas, la admisión se realizará por sorteo público.

El sorteo público determinará el orden de admisión de las personas preinscritas, y se les adjudicará plaza en alguna de las especialidades solicitadas, en función de la disponibilidad existente en el momento de ser nombradas según el orden resultante del sorteo.

Si una persona preinscrita no obtiene plaza en ninguna de sus opciones, pasará automáticamente a la lista de reserva en el orden establecido por el mismo sorteo.

El sorteo público se llevará a cabo en la sala de ensayos de la sede principal de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura mediante la extracción del número de plazas vacantes sobre todas las preinscripciones (número asignado a cada preinscripción) presentadas en el plazo establecido. La hora y día de la celebración del sorteo deberá anunciarse con una antelación mínima de cinco días hábiles en los tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión y las personas interesadas dispondrán de dos días hábiles para la presentación de impugnaciones al sorteo y la dirección del Centro de dos días hábiles para resolver dichas impugnaciones.

Podrá establecerse un período extraordinario de admisión y matriculación para cubrir plazas libres en cualquier área siempre que existan plazas vacantes, y se haya agotado la lista de reserva. En cada periodo extraordinario se anunciará su procedimiento de admisión.

La admisión y matriculación en todas las áreas puede llevarse a cabo de manera extraordinaria en cualquier momento del curso escolar, si hubiese plazas libres, con la conformidad del profesorado y previa entrevista con el mismo.

El acceso a las agrupaciones instrumentales y/o vocales también se realiza bajo entrevista personal con el/la profesor/a o director/a de las mismas.

ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ACCESO CON NIVEL

En todas las áreas quedan reservadas un 30% de las plazas para el alumnado que desee ser admitido en otro curso que no sea Nivel A1 (área de música clásica), 1º Nivel Básico (área de música moderna y folclore).

Para ello, deberán solicitarlo en el momento de realizar la preinscripción y deberán realizar una prueba en la especialidad instrumental solicitada, así como, en las asignaturas colectivas obligatorias que determine el curso y el nivel al que accede.

Los criterios de evaluación se publicarán en la convocatoria de las pruebas de acceso

ARTÍCULO 28. ALUMNADO DE MÚSICA Y MOVIMIENTO

Se garantiza que todo el alumnado de música y movimiento del área de música clásica, obtendrá plaza en la especialidad instrumental o vocal de su elección, siempre y cuando cumpla con los requisitos de edad establecidos en el artículo 25 del presente reglamento y haya disponibilidad en la especialidad seleccionada.

ARTÍCULO 29. DINÁMICA Y CRITERIOS PARA LA MATRICULACIÓN

1. Previa convocatoria cursada en tabloneros de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión, se abre el plazo para la presentación de preinscripciones en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

2. Finalizada la matriculación del alumnado de continuidad, se publica el número de plazas vacantes en las distintas enseñanzas en los medios citados en el apartado 1 de este artículo.

3. Finalizado el plazo de presentación de preinscripciones, y evaluadas las plazas vacantes y/o disponibles, en el caso de que el número de preinscripciones sobrepase al de las plazas vacantes y/o disponibles se plantea método de adjudicación de plazas por sorteo público.

4. Se crea la Comisión de Admisión, como órgano asesor que está integrada por:

a. Director/a.

b. Jefe/a de Estudios.

c. Secretario/a.

d. Un/a profesor/a designado por el Claustro.

Dicha comisión vela por el cumplimiento legal en la realización del sorteo, expresado en el artículo 26 del presente Reglamento, y resuelve de manera definitiva la adjudicación de las plazas.

5. Resuelto por la Comisión de Admisión la adjudicación de plazas se hace pública mediante anuncio en los tabloneros de anuncios del Centro, página web y sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión.

6. El alumnado que obtenga plaza de manera ordinaria debe hacer efectiva la matriculación en el plazo que previamente anuncie la Dirección del Centro en tabloneros de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión. No formalizar la matrícula en los periodos establecidos conlleva la pérdida de plaza.

7. Para la formalización de la matrícula en la Escuela Insular de Música deberá aportarse, además de los formularios pertinentes de matrícula, la fotocopia del documento de acreditación de identidad del alumno/a y de su padre, madre o tutor legal, el justificante del abono de las tasas correspondientes (artículo 36) y la fotocopia del libro de familia para la deducción de la tasa de los miembros de una misma unidad familiar.

8. Para facilitar la asistencia sanitaria en servicios de urgencias del alumnado que sufra algún tipo de accidente o indisposición durante la actividad escolar, se solicitará en el momento de formalizar la matrícula una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumno o la alumna, así como los informes médicos necesarios, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión.

ARTÍCULO 30. MATRICULACIONES POR ÁREA

En la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, está permitido estar matriculado en un máximo de dos áreas.

En el área de música moderna y en el área de música clásica, está permitido estar matriculado en un máximo de dos especialidades instrumentales y/o vocales, siempre que en la segunda especialidad haya plazas disponibles.

Las agrupaciones instrumentales y vocales no computan como área a efectos de matrícula, por lo que podrán cursarse sin que afecten al número máximo de áreas en las que el alumnado pueda estar matriculado.

En el área de folclore existe una matrícula por alumno/a al carecer de especialidades instrumentales. En esta matrícula deberá aparecer el instrumento principal que curse y/o el instrumento secundario asignado.

En el Nivel Básico del Área de Folclore, el alumnado podrá tener asignado tan solo un instrumento. En los niveles Medio y Avanzado, el alumnado podrá tener asignado un máximo de dos instrumentos en una misma matrícula.

La asignación del instrumento secundario queda supeditada a criterio del profesorado y a la capacidad y necesidades de la oferta educativa del área de folclore. Este instrumento secundario sólo podrá cursarse simultáneamente con el instrumento principal. Una vez finalizados todos los niveles con el instrumento principal, podrá formalizarse matrícula directamente con el instrumento secundario que se convertirá en el instrumento principal.

El alumnado no podrá estar matriculado en la misma especialidad de dos áreas diferentes, ejemplo: Guitarra Clásica y Guitarra Moderna.

CAPÍTULO VII. CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31. TASAS

Las aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y referidas a los conceptos que fije la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

CAPÍTULO VIII. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

ARTÍCULO 32. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

El calendario escolar y laboral del personal adscrito a la Escuela de Música se ajustará teniendo en cuenta las normas de Calendario Escolar para Centros Públicos que dicte la Dirección de General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, así como las normas que quedan recogidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO IX. APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación una vez se produzca su entrada en vigor transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme dispone el artículo 70.2.

Su aplicación afecta a:

- Todo el equipo docente del centro, cualquiera que sea su categoría profesional o su situación laboral.
- Todo el alumnado y sus padres, madres o tutores legales, desde que se matriculan en la Escuela Insular de Música hasta su baja.
- Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.

- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, formen parte de la Comunidad Educativa de la Escuela Insular de Música.

Se aplicará en las siguientes situaciones:

- Dentro de los recintos escolares, durante el horario lectivo y en el horario de permanencia.
- En las salidas aprobadas por el claustro del profesorado y donde vaya el alumnado acompañado por el profesorado o el personal no docente.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares que estén bajo la responsabilidad de profesores/as o el personal no docente.

ARTÍCULO 34. MODIFICACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de modificación cuando así lo exija la normativa vigente o a iniciativa de la Dirección del Centro.

La comunidad educativa podrá formular propuestas de modificación, que deberán presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, incluyendo la identificación de la persona o personas proponentes, así como una justificación razonada de la modificación solicitada y, en su caso, el texto alternativo propuesto.

La Dirección del Centro, una vez analizadas las propuestas recibidas y, en su caso, consideradas oportunas, elaborará la correspondiente propuesta de modificación del Reglamento, que será elevada al Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura para su valoración, tramitación y, en su caso, aprobación, recabando los informes técnicos, jurídicos o económicos que resulten necesarios.

CAPÍTULO X. DE LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS

ARTÍCULO 35. DEL PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura será aprobado por el Claustro del profesorado en el claustro ordinario celebrado en el mes de mayo, a propuesta del equipo directivo y en coordinación con las distintas áreas docentes.

El Plan de Estudios establecerá la organización académica y pedagógica de la Escuela, e incluirá de forma específica, para cada una de sus áreas:

- a. Estructura de niveles, cursos y ratios.
- b. Criterios de evaluación, promoción y paso de nivel.
- c. Configuración y funcionamiento de agrupaciones instrumentales y vocales.

El Plan de Estudios podrá ser revisado y actualizado anualmente, atendiendo a las necesidades educativas, la demanda formativa y los recursos disponibles.

Puerto del Rosario, a quince de mayo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE AGUAS, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, SECTOR PRIMARIO Y RESIDUOS.